

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Mayo 10 de 2018

Edición No. 7.980

GABINETE

LUIS MIGUEL GÓMEZ	Secretario del Interior
ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO	Secretario General
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario de Salud
NIDIA ROSA ROMERO	Secretaria de Educación
RICARDO VIVAS GUERRA	Secretario de Infraestructura
CARLOS GUITERREZ	Secretaria de Desarrollo Económico
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe Of. Asesora Jurídica
EDUARDO ARTETA CORONEL	Jefe Of. Asesora de Planeación
ELKIN CARBONÓ LÓPEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
CLARA INÉS PALACIO BETTER	Secretaria Privada de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

CONTENIDO

1. **DECRETO No 0189 DE 08 DE MAYO DE 2018:** “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 371 DE 2009. POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DEE SOSTENIBILIDAD CONTABLE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



100-26

Decreto N° 0189 de 2018 - 8 MAY 2018

"Por el cual se modifica el decreto 371 del 2009, "por medio del cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones "

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en especial las conferidas en la Resolución 193 de 2016 de la CGN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, los Jefes de Control Interno, auditores o quienes hagan sus veces, tendrán la responsabilidad de evaluar continuamente la implementación del control interno contable, necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público.

Que en este orden el artículo de la precitada disposición establece que, el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.

Que en este orden, la Ley 1314 de 2009 tiene como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, consiste en adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, para lo cual debe establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación.

Que el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 establece que "Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de saneamiento contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales".

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



N. 0189

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, señala como falta gravísima "No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz".

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 193 de 2016 por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Que el numeral 3.2.1, del manual de procedimientos contenido en Resolución 193 de 2016 y que se relaciona con la depuración contable permanente y sostenible, establece que las entidades contables cuya información financiera no refleje su realidad financiera deberán adelantar, todas las veces que sea necesario, las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Que el numeral 3.2.11. del manual de procedimientos contenido en la Resolución 193 de 2016 y que se relaciona con el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, determina que, dada las características recursivas de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades públicas, estas deberán constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable que procura la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Que así mismo la disposición enunciada precedentemente incorporó, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, el cual, en el numeral 3.2.15, establece que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán 1) adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel, y 2) implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información, Adicionalmente, precisa que la información financiera que sea objeto de depuración contable será ajustada según la norma aplicable a cada caso particular.

Que el artículo 5 de la Resolución 193 de 2016 definió el cronograma de aplicación del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, estableciendo que las entidades de gobierno bajo el ámbito de la Resolución 533 de 2015, como es el caso de la Gobernación del Magdalena, implementará el procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la mencionada Resolución 193 de 2016 entre el 10 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

"Magdalena Social es La Vía"

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



N. 0189 - 8 MAY 2018 100-26

Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución 107 de 2017 Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable.

Que mediante Decreto 371 del 06 de agosto de 2009 la Gobernación del Magdalena creó el Comité Técnico de Saneamiento Contable como una instancia competente para recomendar la correcta depuración de los saldos contables de la información financiera de la entidad.

Que en observancia del principio de certeza y unidad normativa que rige a los estados de derecho, y atendiendo la implementación del Marco Preceptivo para Entidades de Gobierno que está contenido en la Resolución 533 de 2015 expedida por el Contador General de la Nación, es menester actualizar las disposiciones regulatorias de los comités de saneamiento contable, a las nuevas reglas que el órgano rector de la materia establece.

Que reviste gran importancia continuar con la implementación de estrategias para el desarrollo transparente, eficiente y eficaz de las entidades y organismos públicos, que consoliden la modernización del Estado.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1°. De conformidad con la parte motiva del presente acto, Modifícase el decreto 371 del 2009, "por medio del cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Departamento del Magdalena", a efectos que el funcionamiento y operatividad del mismo se ajuste a la normatividad que expedida el órgano rector de la materia en el País. Acto que se consigna en el articulado que a continuación se esboza.

ARTICULO 2°. NATURALEZA DEL COMITE. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Gobernación del Magdalena, es una instancia asesora del Gobernador, con el propósito de garantizar que los Estados Financieros muestren información confiable, razonable y oportuna, que contribuya a la toma de decisiones y al fortalecimiento de la cultura de autocontrol en los procesos y procedimientos que desarrolla la Gobernación en cumplimiento de su misión institucional.

ARTICULO 3°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Gobernación del Magdalena está integrado por:

SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, quien lo preside
SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA FUNCIONAL DE CONTABILIDAD
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

EL JEFE DE CONTROL INTERNO, quien por su condición de tal participará con voz pero sin voto.

"Magdalena Social es La Vía"



República de Colombia
Gobernación del Magdalena

MAGDALENA
SOCIAL
ES LA VÍA

N. 0189

8 MAY 2018

100-26

PARAGRAFO PRIMERO. El Secretario de Hacienda será el presidente, y el Profesional Especializado del Área Funcional de Contabilidad será el secretario del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones que tomen los delegados que participan en el Comité serán definitivas y no requerirán de ninguna refrendación o autorización para que tengan validez.

ARTICULO 4°. FUNCIONES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Gobernación de Córdoba cumplirá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Gobernador las políticas, estrategias, directrices, procedimientos y ajustes que se requieran para adelantar el proceso de depuración y sostenibilidad de la información contable de la Entidad, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con el Marco Normativo de Contabilidad pertinente y realizar el respectivo seguimiento.
2. Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre la situación de las cuentas que conforman la contabilidad, recomendar la depuración de los valores contables a que hubiere lugar y su descargue e incorporación en los Estados financieros de la Gobernación del Magdalena, según sea el caso.
3. Estudiar y analizar los informes que presenten las áreas, relacionados con aspectos que deban ser tratados en el proceso de sostenimiento contable.
4. Hacer seguimiento a la implementación del Sistema de Control Interno Contable de la Gobernación del Magdalena, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.
5. Aprobar las actas que se originen de las reuniones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
6. Las demás que corresponda de acuerdo con su naturaleza y al Manual de procedimientos para la evaluación del control interno contable de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 5°. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE. Son funciones del secretario del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, las siguientes:

1. Efectuar seguimiento y citar a reunión a los integrantes del Comité, por instrucción del presidente del Comité.
2. Elaborar el orden del día de acuerdo con los temas que sean sugeridos por los miembros del Comité.
3. Remitir a los miembros del Comité, antes de cada reunión, los temas a tratar y los documentos necesarios para su conocimiento.
4. Elaborar el acta de cada reunión y ponerla a consideración del Comité para su aprobación.
5. Llevar organizadas y custodiar las actas que se levanten de las sesiones del Comité.
6. Recopilar información de tareas asignadas en reuniones del Comité.
7. Elaborar y entregar informes que deba presentar el Comité.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité y que se relacionen con las funciones del mismo.



N. 0189 - 8 MAY 2018 100 - 26

ARTICULO 6°. REUNIONES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Gobernación del Magdalena, se reunirá al menos una (1) vez por semestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del presidente del Comité. En cada una de las reuniones del comité se levantarán las actas pertinentes, las cuales serán aprobadas por quienes asisten en cada sesión.

PARÁGRAFO 1°. A las reuniones del Comité podrán ser invitados otros funcionarios y/o contratistas de la Gobernación del Magdalena, que a criterio de los miembros del mismo se considere que su participación sea necesaria para el desarrollo de los temas a tratar, los cuales asistirán con voz, pero sin voto,

ARTICULO 7°. DEL QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DEL COMITE. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Gobernación del Magdalena sesionará válidamente por lo menos con la mitad más uno (1) de sus miembros y sus recomendaciones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los que conforman el quórum.

ARTICULO 8°. DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS. El Departamento del Magdalena desarrollará las siguientes políticas administrativas de sostenibilidad contable:

1. La actividad de sostenibilidad contable será asumida por todas las dependencias en las que se genere información o se sucedan hechos que afectan directa o indirectamente la contabilidad de la Entidad, para lo cual aportarán la información y documentos necesarios.
2. La actualización de la información contable, así como los mecanismos y prácticas contables serán permanentes en la Entidad. Esta actividad será coordinada por la Secretaría de Hacienda y ejecutada por medio del Contador.
3. Las diferentes dependencias involucradas con las actividades de sostenibilidad contable deben efectuar cruces de información en forma periódica entre sí, con el propósito de determinar las diferencias y el origen de las mismas, así como apoyar las actuaciones administrativas que conduzcan a las soluciones definitivas de las inconsistencias que afectan los estados contables de la Entidad.
4. La Secretaría de Hacienda prestará la asesoría permanente en esta materia a las demás dependencias cuando le sea requerido.
5. La Oficina Jurídica adelantará los estudios y/o actuaciones necesarias que permitan identificar los posibles derechos y obligaciones de la Entidad frente a procesos judiciales que cursan a favor o en contra, identificando claramente la etapa y el nivel de riesgo en que se encuentran cada uno de los procesos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Contaduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el propósito de mantener actualizados los registros y notas contables.
6. La Secretaría General a través del Profesional Especializado del Área de Recursos Físicos de la Entidad, liderará las actividades de levantamiento de inventario físico y su cotejo con los registros de contabilidad.
7. La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de tesorería de la Gobernación del Magdalena, recopilará la información y documentación relativa a



N. 0189

la depuración de las cuentas bancarias mediante las cuales maneja y administra recursos económicos e inversiones de la Gobernación de Magdalena.

8. La Secretaría de Hacienda con el Grupo de Gestión de Ingresos realizará la actualización de la Cartera en mora por los diferentes tributos de la Gobernación del Magdalena y la clasificará por edades.

9. La Oficina de Recursos Humanos verificará de manera continua y oportuna los registros de nómina, prestaciones sociales y pensionales, haciendo las conciliaciones respectivas y obteniendo la recopilación de los registros y documentación necesarios para lograr la sostenibilidad contable de las obligaciones laborales, aportes a la seguridad social, pasivos por prestaciones sociales y pensionales.

10. La Secretaría de Hacienda, por medio del Contador, con base en el análisis y pronunciamiento de la Dirección Financiera con Funciones en el Grupo de Gestión de Ingresos y la Oficina Jurídica, presentará ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Gobernación del Magdalena las propuestas de depuración sobre los derechos de cobro que no obstante su existencia, no es procedente jurídicamente o no es conveniente por el criterio de la relación costo beneficio realizar su cobro mediante acciones por vía judicial.

11. Todas las dependencias que generen información al Sistema de información de Control Interno Contable acatarán los hallazgos, observaciones o recomendaciones que la Oficina de Control Interno y los entes de control externo Generen, procediendo a implementar las acciones correctivas de mejora que sea necesario emprender.

ARTICULO 9°. FINALIDAD DE LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS. Las políticas administrativas de sostenibilidad contable que se han venido desarrollando, tienen como finalidad reflejar la realidad económica de la Gobernación del Magdalena, de tal manera que los estados contables muestren la información veraz, válida y oportuna de la Gobernación, y que permita la toma de decisiones.

Para ello, se requiere mantener la depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables de la Entidad, atendiendo el marco normativo de contabilidad vigente.

Para cumplir esta finalidad la Secretaría de Hacienda, el Contador, deberá ejercer vigilancia y control permanente en situaciones tales como:

1. Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la Entidad.
2. Derechos u obligaciones que, no obstante, su existencia, no es procedente jurídicamente o no es conveniente por el criterio del costo beneficio, realizar su cobro mediante acciones por vía judicial.
3. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
4. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.



N. 0189

100-26

8 MAY 2018

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, el Jefe de Control Interno deberá evaluar el proceso de implementación y efectividad de las políticas de sostenibilidad contable adoptadas por la Entidad en la presente Resolución, como parte de Control Interno Contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad, de acuerdo con las normas reglamentarias del control interno contable que expida la Contaduría General de la Nación.

El Control Interno Contable debe implementarse y evaluarse en el marco del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano **MECI**. O los sistemas del mismo tipo que llegaren a implementarse.

ARTICULO 11°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios, en especial el Decreto 371 del 06 de agosto de 2006.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta DTCH a los - 8 MAY 2018

ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento

GONZALO MARTIN GUTIEREZ DIAZGRANADOS
Secretario de Hacienda

EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: AL
FONSO RUIZ GOMEZ
Profesional Especializado